

000 30751

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL  
PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE  
"FUTURO LATINOAMERICANO"**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 1.- NOMBRE Y NATURALEZA.-** Constitúyese la Fundación Internacional para la Promoción del Desarrollo Sustentable FUTURO LATINOAMERICANO, pudiéndosele mencionar con las abreviaciones "Fundación Futuro Latinoamericano" o "FFLA", como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con ámbito de acción internacional. Se rige por las leyes ecuatorianas, Título XXX del Libro I del Código Civil y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

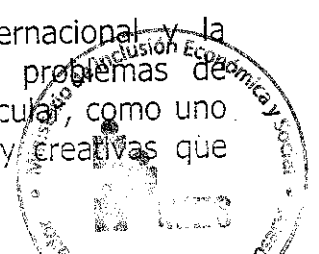
**Art. 2.- DOMICILIO.-** La Fundación Futuro Latinoamericano tiene como domicilio principal la ciudad de Quito y podrá establecer su presencia institucional en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, de conformidad a la Ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS FINES, OBJETIVOS Y FUENTES DE INGRESOS**

**Art. 3.- FINES Y OBJETIVOS.-** La Fundación Futuro Latinoamericano tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Fortalecer liderazgos y facilitar procesos para la concertación de visiones y políticas de largo plazo.
- b) Promover una cultura de diálogo y sistemas de buena gobernanza para el cambio hacia el desarrollo sostenible.
- c) Generar y compartir aprendizajes para la prevención de conflictos, la construcción de conocimientos colectivos y el fortalecimiento de capacidades.
- d) Promover la discusión pública, el diálogo nacional e internacional y la concertación entre los diversos sectores en torno a los problemas de desarrollo, en general, y los problemas ambientales, en particular, como uno de los mejores recursos para buscar alternativas pacíficas y creativas que permitan alcanzar el desarrollo sostenible.



---

30754

- e) Colaborar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el desarrollo de actividades que fomenten y apoyen la participación activa y orgánica de líderes de la sociedad para propiciar la definición y adopción de políticas de desarrollo sostenible en múltiples campos.
- f) Realizar eventos nacionales e internacionales de consulta y capacitación sobre políticas de desarrollo sostenible y prevención y manejo de conflictos socioambientales.
- g) Diseñar programas y proyectos sobre políticas de desarrollo sostenible y manejo de conflictos socioambientales.
- h) Motivar, entre líderes de Latinoamérica, la concepción y adopción de procesos y técnicas de toma de decisiones, orientados a la sustentabilidad, particularmente en torno a definición de políticas, planes, programas, proyectos y acciones, con base en el análisis de las dificultades que impiden el desarrollo sostenible y reorientación de actitudes, comportamientos y hábitos, individuales y corporativos.
- i) Realizar y promover investigaciones y estudios de diverso orden, para caracterizar adecuadamente la problemática ambiental, de desarrollo y de sustentabilidad de los diversos países de la Región de América Latina, en la que se analicen los problemas y conflictos, sus causas, efectos y proyecciones, y se identifiquen alternativas de solución orientadas a la sustentabilidad y que sean adecuadas para todas las partes intervinientes.
- J) Publicar libros y documentos sobre políticas de desarrollo sostenible, y fomentar que otras organizaciones realicen similares actividades.
- k) Desarrollar y producir materiales educativos impresos, audiovisuales, audibles e informáticos, así como procesos sociales de información, comunicación, educación y motivación sobre políticas de desarrollo sostenible y distribuirlos, utilizarlos y debatirlos a nivel nacional e internacional.

**Art. 4.- FUENTES DE INGRESOS.-** Para el cumplimiento de los fines anotados, la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley. Especialmente, podrá:

- a) Administrar recursos y bienes económicos provenientes de donaciones, legados, asignaciones, contribuciones y aportes ocasionales o periódicos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y de sus miembros.
- b) Adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles y muebles, y ponerlos a tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis y gravar sus bienes.



00751

- c) Suscribir convenios con organizaciones nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes del Ecuador o del lugar en el que fueren aplicables.

**Art. 5.- PROHIBICIÓN.-** La Fundación no tiene propósitos proselitistas de índole ideológico-político, religioso, racial, sindical ni laboral. Por lo tanto no intervendrá en asuntos político-partidistas, religiosos, raciales, sindicales ni laborales, y no podrá permitir a sus miembros, funcionarios o empleados la utilización de su nombre o sus recursos en actos con los fines antes mencionados.

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS**

**TITULO I**

**Art. 6.- CLASES DE MIEMBROS.-** Son miembros de la Fundación:

6.1 Los Fundadores de la Organización.

6.2 Los miembros del Consejo Asesor o Consejeros designados conforme al presente Estatuto.

6.3. Las personas elegidas para integrarse al Directorio Internacional en calidad de directores.

**Art. 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-**

Todos los miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar en las actividades que la Fundación pudiera encomendarles.
- b) Ser elegidos como miembros del Directorio Internacional y/o como Consejeros de la Fundación.
- c) Presentar iniciativas y propuestas para la consideración del Directorio Internacional.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines, actividades y del Estatuto de la Fundación.
- e) Contribuir al fortalecimiento y prestigio de la Fundación.
- f) Cumplir con las normas estatutarias y demás obligaciones sociales.

**Art. 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** Se pierde la calidad de miembro de la Fundación:

8.1. Por renuncia formalmente presentada.



0075!

8.2. Por fallecimiento.

8.3. Por separación resuelta por el Directorio Internacional, según lo establecido en el Régimen Disciplinario de este Estatuto.

## **TÍTULO II DE LOS FUNDADORES**

**Art. 9.- CALIDAD DE FUNDADORES.-** Son Fundadores de la organización las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación.

**Art. 10.- FUNCIONES.-** Los miembros fundadores tienen las mismas funciones que los integrantes del Consejo Asesor del Directorio, pudiendo unirse a tal órgano cuando así lo estimen conveniente.

## **TÍTULO III DEL CONSEJO ASESOR**

**Art. 11.- INTEGRANTES DEL CONSEJO ASESOR.-** La calidad de Consejero de la Fundación Futuro Latinoamericano se obtiene por haber sido Director Ejecutivo de la Fundación o Presidente de su Directorio Internacional o por haber sido designado como tal mediante resolución del Directorio Internacional en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación o a los fines y objetivos que la inspiran. También podrán ser Consejeros los fundadores que participen activamente en el desarrollo institucional de la Fundación.

**ART. 12.- FUNCIONES.-** Son funciones de los Consejeros:

- a) Cumplir las comisiones y funciones que le solicite el Directorio Internacional.
- b) Presentar sugerencias o propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.
- c) Los demás que les otorgue el Directorio Internacional o el presente Estatuto.

## **CAPITULO IV**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **TÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Art. 13.- DE LOS ORGANOS.-** El gobierno y administración de la Fundación Futuro Latinoamericano corresponde a los siguientes órganos:



00754

- a) El Directorio Internacional;
- b) La Dirección Ejecutiva.

**TITULO II  
DEL DIRECTORIO INTERNACIONAL**

**Art. 14.- CONFORMACIÓN.-** El Directorio Internacional es el órgano máximo de la Fundación Futuro Latinoamericano y sus resoluciones serán obligatorias. Estará conformado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Directores que ejercerán sus funciones por cuatro años, pudiendo ser reelegidos cada uno de ellos por un periodo adicional consecutivo.

Cada vez que, concluido un periodo, deba elegirse o re-elegirse a los miembros del Directorio, el Directorio Internacional deberá designar obligatoriamente al menos dos nuevos directores. Ningún miembro podrá ser designado como Director por más de dos períodos consecutivos. Si todos los Directores tuvieren derecho a ser reelegidos por un período adicional, se elegirá por mayoría simple de los asistentes a la junta, quienes serán los que deban cesar en sus funciones sin derecho a reelección.

Los integrantes del Directorio continuarán en sus funciones mientras no se haya cumplido el proceso de reelección o designación de sus reemplazantes.

**Art. 15.- DE LOS DIRECTORES.-** La función y calidad de Director es personal por lo que no es susceptible de cesión, traspaso o herencia y se perderá por las siguientes causales:

- 1) Ausencia injustificada a dos reuniones de Directorio debidamente convocadas.
- 2) Renuncia.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Separación aprobada por la Junta Directiva por una o más de las siguientes causales:
  - a) Aprovechamiento indebido del nombre, prestigio o de las actividades de la Fundación;
  - b) Conflicto de intereses con la Fundación siempre que habiéndole la Junta Directiva solicitado su renuncia no la presentare o haga efectiva.
  - c) Por haber cometido una falta grave prevista en el presente Estatuto.

El conocimiento y juzgamiento de las causales establecidas en el numeral cuarto le corresponderá al Directorio Internacional, el cual decidirá en este caso solamente por mayoría absoluta de sus integrantes, sin incluir el Director del cual se estuviere conociendo su separación, sin embargo éste puede intervenir en dicha Junta en su defensa y actuar en ella con voz pero sin voto.

**Art. 16.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO INTERNACIONAL.-** Los integrantes del Directorio Internacional serán elegidos mediante la presentación de una moción en sesión de este organismo a iniciativa de...



0000 00751

por lo menos dos Directores y su aprobación se obtiene con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Directorio, en caso de que las dos terceras partes no fuere un número entero, el quórum de decisión será el inmediato superior, en caso de que aplicare. El director que ha sido propuesto para ser reelegido se abstendrá de votar en lo que se refiera a sí mismo. El nombramiento se formalizará con la aceptación de la persona elegida. La Dirección Ejecutiva, los socios fundadores y los miembros del Consejo Asesor también podrán presentar candidatos al Directorio Internacional siempre y cuando su petición cuente con el consentimiento de al menos un Director.

**Art. 17.- DE LAS SESIONES.-** El Directorio Internacional sesionará una vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o por, al menos, tres Directores.

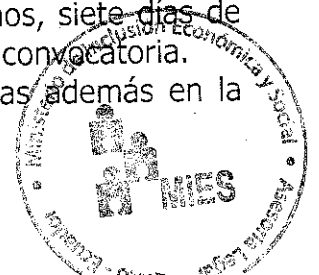
Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio en vista de su carácter internacional y de que la mayoría de sus miembros residen fuera de la ciudad de Quito, podrán ser también virtuales o no presenciales, y sus contenidos o resoluciones que requieran de la firma de sus Directores podrán realizarse a través de mensajes de texto de conformidad a la legislación ecuatoriana, en cuyo caso tendrán el mismo valor que la documentación impresa y escrita.

Las convocatorias para las sesiones presenciales o virtuales se realizarán, acorde a lo previsto en el artículo siguiente.

**Art. 18.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias del Directorio Internacional deberá realizarse por escrito con, por lo menos, treinta días de anticipación y podrá enviarse por correo, télex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda guardar constancia de recepción. La responsabilidad de documentar la convocatoria y su respectiva confirmación de asistencia de cada uno de los directores le corresponde al Presidente del Directorio. Cuando la convocatoria se realice a pedido de al menos tres directores, la Dirección Ejecutiva asume la responsabilidad de documentar el proceso de citación y confirmación de asistencia o participación. Las convocatorias tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias contendrán al menos la siguiente información:

- a) Lugar, día y hora en la que se desarrollará la sesión;
- b) Orden del día;
- c) Agenda y la información básica relacionada con los temas a tratarse.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará con, al menos, siete días de antelación y en ellas no se podrá tratar temas que no consten en la convocatoria. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias serán publicadas además en la página web de la Fundación.



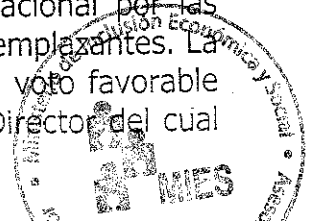
30751

**Art. 19.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.-** El quórum de las sesiones de este órgano se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, o la mitad más cero como cinco, en caso de que el Directorio estuviere conformado por un número impar. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, el Directorio Internacional podrá instalarse en segunda convocatoria, una hora más tarde con el número de integrantes presentes.

El Director Ejecutivo participará en las sesiones del Directorio Internacional con derecho a voz pero sin voto y actuará como Secretario de las mismas y, al igual que los integrantes del Directorio Internacional, cuando se esté tratando temas en los que pudiera existir o exista conflicto de interés a juicio del Presidente, no participará en las sesiones del mismo y será el Presidente del Directorio Internacional quien designe a la persona que hará las veces de Secretario.

**Art. 20.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio Internacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Director Ejecutivo, designar la persona que se subrogará en las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo hasta que el Directorio Internacional designe su remplazo.
- c) Reformar parcial o totalmente el Estatuto de la Fundación y someterlo a la aprobación de la autoridad competente por intermedio del Director Ejecutivo. Cualquier reforma del Estatuto solamente podrá hacerse con el voto aprobatorio de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, si las dos terceras partes no fuere un número entero, el quórum de decisión será el inmediato superior, en caso de que aplicare.
- d) Definir y orientar las políticas y actividades generales de la Fundación.
- e) Conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y de mediano y largo plazos, así como los informes de las realizaciones que presente el Director Ejecutivo de la Fundación.
- f) Conocer y aprobar informes económicos, estados financieros y balances de la Fundación, así como los informes de los auditores externos.
- g) Aprobar los presupuestos anuales de la Fundación.
- h) Remover a uno o más de los integrantes del Directorio Internacional por las causales previstas en el Estatuto y la Ley y designar a su o sus reemplazantes. La remoción de uno o varios Directores requiere de por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, sin contar con el Director del cual



00751

se conociere su remoción, si las dos terceras partes no fuere un número entero, el quórum de decisión será el inmediato superior, en caso de que aplicare.

- i) Interpretar de forma obligatoria el Estatuto y decidir sobre los asuntos no previstos en él.
- j) Acordar la liquidación de la Fundación de acuerdo con la Ley y el Estatuto.
- k) Conocer todo lo concerniente a la marcha de la Fundación en los aspectos administrativos, económicos, académicos, técnicos, científicos y culturales.
- l) Establecer comisiones especiales, de duración fija, y señalar sus atribuciones y responsabilidades.
- m) Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación y/o a sus apoderados a celebrar contratos de compra y de venta de inmuebles u otros activos fijos, contratos de crédito, contratos de garantía hipotecaria y cualquier otro contrato que signifique asumir obligaciones de pago o deudas por montos mayores a US\$ 500.000,00.
- n) Las demás que se prevean en el presente instrumento.

**Art. 21.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio Internacional se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros asistentes a la sesión, excepto cuando se trate de resoluciones referente a la designación de nuevos integrantes del Directorio Internacional o a su remoción, a la aprobación de una reforma estatutaria y la aprobación de la liquidación de la institución casos en los cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o de los quórum especiales mencionados en el presente Estatuto.

### **TITULO III DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO INTERNACIONAL**

**Art. 22.- ELECCIÓN Y FUNCIONES.-** El Presidente del Directorio Internacional será elegido de entre sus miembros, por un período de cuatro años, renovables de manera inmediata por una sola vez. En ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio Internacional, le subrogará cualquiera de los integrantes que sea designado por mayoría de sus miembros.

Son funciones del Presidente del Directorio Internacional:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Internacional
- b) Verificar la recepción del documento que contiene la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Fundación.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y firmar las actas.





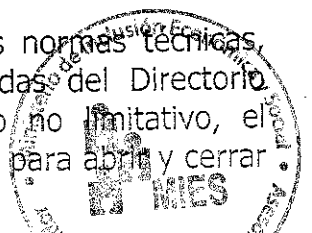
000 00751

- d) Apoyar las gestiones del Director Ejecutivo en las relaciones nacionales e internacionales, levantamiento de fondos, y todo lo que implique realizar gestiones a favor de la Fundación.
- e) Ejercer su derecho a voto dirimente en caso de empate en las resoluciones del Directorio.

**TITULO IV  
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**Art. 23.- ELECCIÓN Y FUNCIONES.-** El Director Ejecutivo de la Fundación Futuro Latinoamericano será elegido por el Directorio Internacional. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como mandatario general de la Institución.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio Internacional.
- c) Presentar, para aprobación del Directorio, los lineamientos generales de las políticas de largo, mediano y corto plazo que aplicará la institución, así como los planes de trabajo y el presupuesto para el nuevo ejercicio económico de la Fundación.
- d) Obtener recursos económicos y financieros para la Fundación de conformidad al cumplimiento de los objetivos de la misma plasmados en el presente Estatuto.
- e) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio Internacional.
- f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En su ausencia temporal podrá delegar el ejercicio de sus funciones en uno o más de las personas designadas en el régimen de poderes que apruebe el Directorio Internacional.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y las decisiones del Directorio Internacional.
- h) Contratar una Auditoría externa anual, la que será ejecutada por una firma reconocida, designada por el Directorio Internacional.
- i) Administrar la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas técnicas, legales, estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas del Directorio Internacional; para este objetivo y a título indicativo pero no limitativo, el Director Ejecutivo queda investido de las facultades necesarias para abrir y cerrar



3075!

cuentas bancarias, suscribir toda clase de contratos, gestionar y ejecutar proyectos, recibir donaciones, realizar pronunciamientos públicos, realizar inversiones, comprar y vender bienes, delegar funciones, conferir poderes, designar la procuración judicial y en general representar a la Fundación ante todo tipo de autoridades, sean nacionales o internacionales.

- j) Presentar al Directorio Internacional los informes económicos, estados financieros, y balances de la Fundación así como los informes de los auditores externos.
- k) Coordinar administrativamente los objetivos de la Fundación y la relación con instituciones similares y afines.
- l) Contratar bajo cualquier modalidad contractual permitida por la Ley a todo el personal técnico y administrativo, y/o renovarlo de acuerdo con el Estatuto, las leyes ecuatorianas y las normas más adecuadas de administración organizacional, considerando su vocación internacional.
- m) Actuar como Secretario con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio Internacional.
- n) En conjunto con el Presidente del Directorio, solicitar asesoría a los Consejeros.
- o) Las demás que le señalen las leyes y el presente Estatuto.

**Art. 24.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE FUNCIONES.-** En caso de renuncia del Director Ejecutivo al mandato conferido antes del período para el cual fue nominado, ésta deberá ser presentada por lo menos con tres meses de anticipación al Directorio Internacional, el cual decidirá sobre la misma en una de sus sesiones y de conformidad al procedimiento establecido para cada una de ellas.

En caso de ausencia prolongada, definitiva o en otros casos que signifiquen la vacancia en el cargo o impedimento de ejercerlo, el Presidente del Directorio convocará en el más breve plazo a sesión extraordinaria para que el Directorio Internacional designe su reemplazo conforme a lo estipulado en los artículos que anteceden.

**Art. 25.-SUBROGACIÓN DE FUNCIONES.-** En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo le subrogará uno a más de las personas designadas en el régimen de poderes que apruebe el Directorio Internacional según lo señalado en el artículo 23 inciso f.



**CAPITULO V**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 26.- BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Fundación se compone:

- a) De los ingresos que tenga la Fundación como producto de sus operaciones y cumplimiento de sus objetivos;
- b) De las herencias, legados y donaciones que se hicieran en su favor, debiendo recibirlas con beneficio de inventario;
- c) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que acordaran en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) De los activos, valores, equipos, bienes muebles o inmuebles o de cualquier otro tipo que la Fundación actualmente posea o adquiera en el futuro;
- e) De las aportaciones de sus miembros.

**Art. 27.- INDEPENDENCIA PATRIMONIAL.-** El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y, recíprocamente, las deudas u obligaciones de la Entidad no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a dichas personas naturales que integren la Fundación, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de dichos miembros o aportes, puesto que este derecho será exigible solamente sobre bienes propios de la Fundación.

**Art. 28.- DE LAS APORTACIONES.-** Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportantes, ni generarán dividendos a favor de ellos.

**Art. 29.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Fundación será administrado por sus órganos de gobierno, de acuerdo a sus propias atribuciones.

**Art. 30.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Fundación terminará el 31 de Diciembre de cada año.

**Art. 31.- EXENCIONES Y BENEFICIOS.-** La Fundación se acogerá a las exenciones y beneficios establecidos o que se establezcan para esta clase de entidades.



**CAPITULO VI****RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 32.- SOBRE LAS CLASES DE INFRACCIONES**

Las infracciones contra el buen orden y la cultura institucional son susceptibles de ser sancionadas en función de su calificación como leves, graves y muy graves. La Junta Directiva tiene la facultad de determinar la gravedad de las infracciones en base a su naturaleza, las circunstancias en que se produjeron y el eventual perjuicio causado directa o indirectamente a la Fundación.

**Artículo 33.- INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN**

Se consideran infracciones:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Fundación;
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Fundación;
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Fundación;
- d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen la imagen y/o reputación de la Fundación.
- e) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- f) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la Fundación.
- g) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de actos u omisiones consideradas como infracciones
- h) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.
- i) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros.

La Junta Directiva con la asistencia de la Dirección Ejecutiva cuando así lo requiera determinará la gravedad de la infracción así como las sanciones correspondientes.



00751

**Artículo 34.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Se consideran infracciones de los miembros del Directorio:

1. La incorrecta utilización de los fondos de la Fundación.
2. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
3. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
4. La falta de asistencia, en dos ocasiones y sin causa justificada, a las sesiones del Directorio.
5. No facilitar el acceso de los miembros de la Fundación a la documentación de la entidad.
6. La no convocatoria a los órganos de la Fundación en los plazos y condiciones legales, por parte del Presidente del Directorio o por los tres Directores que decidieren convocar a Junta.

**Artículo 35.- SANCIONES**

Las sanciones susceptibles de aplicación serán establecidas por el Directorio Internacional en función de su gravedad y podrán ser, entre otras, una o más de las siguientes:

- a) La suspensión temporal o separación definitiva de la condición de miembro de la Fundación.
- b) La inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno;
- c) Una amonestación y llamado al cumplimiento de las obligaciones de la persona que cometió la infracción.

**Artículo 36.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se iniciará un expediente disciplinario en el cual, el miembro tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra éste y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo motivarse el acuerdo que adopte el Directorio Internacional.

El Directorio Internacional designará un comité especial integrado por dos o más directores para evaluar cada caso que signifique una infracción y proponer al Directorio la medida disciplinaria correspondiente. En caso de tramitarse un expediente contra un miembro del Directorio, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo también abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Directorio que decida la resolución del mismo.

La resolución que se adopte podrá ser revisada si el miembro formula recurso de reconsideración y presenta nuevas pruebas o argumentos ante el Presidente del



00751

Directorio Internacional en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. El Presidente convocará a sesión de Directorio para revisar el caso y resolver en forma definitiva en un plazo no mayor a 30 días.

### **Artículo 37.- PRESCRIPCIÓN**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se consideren muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese suspendido o paralizado durante un mes por causa no imputable al miembro, volverá a correr el plazo correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 38.- DURACIÓN.-** La Fundación Futuro Latinoamericano tendrá duración indefinida pero, por resolución de su Directorio Internacional, podrá disolverse cuando a bien tuviere, sujetándose a lo que establecen estos estatutos y la Ley.

**Art. 39.- DISOLUCIÓN.-** La Fundación puede ser disuelta por decisión de, al menos, dos tercios de los integrantes del Directorio Internacional, obtenida en dos sesiones especialmente convocadas para el efecto, por las siguientes causales:

- a) No cumplir sus fines,
- b) No contar con, al menos, cinco miembros en su Directorio Internacional y no haberse regularizado esta situación por plazo mayor a 9 meses; o,
- c) Por una de las causales determinadas en la normativa que regula las operaciones de la Fundación.

En caso de que las dos terceras partes no fuere un número entero, el quórum de decisión será el inmediato superior, en caso de que aplicare.

Asimismo, la Fundación considerará los procedimientos de disolución y liquidación previstos en la normativa que regula su funcionamiento, en caso de incurrir en una de las causales que implicaren su disolución.

**Art. 40.- LIQUIDACIÓN.-** Los bienes y recursos de la Fundación pasarán a otra institución no gubernamental nacional o internacional sin fines de lucro dedicada a fines similares.



**CAPITULO VIII**

**DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 41.- DE LAS CONTROVERSIAS.-** Las controversias originadas al interior de los órganos de la Fundación, o entre sus miembros, se solucionarán acorde a los principios que inspiran a esta organización y sin contrariar preceptos legales.

De persistir las diferencias, éstas se ventilarán aplicando procedimientos de mediación u otras formas de resolución alternativa de conflictos.

De optarse por la mediación, se acudirá a un Centro de Mediación y Arbitraje legalmente reconocido y con probada experiencia. En caso de Arbitraje serán designados árbitros en Derecho.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

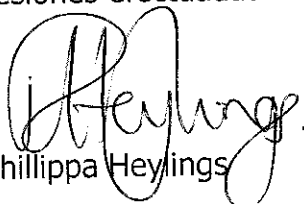
**SEGUNDA:** En caso de que la Fundación recibiere recursos públicos se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar un proceso gradual y ordenado de renovación de los miembros del Directorio, los actuales miembros del Directorio Internacional ejercerán sus cargos hasta la sesión ordinaria del Directorio Internacional del año 2011. En dicha sesión dos de los miembros actuales cesarán en sus funciones, dos miembros serán reelegidos excepcionalmente por un periodo de 2 años y los demás serán reelegidos por su segundo periodo adicional consecutivo, según lo establecido en el presente Estatuto. La designación de los nuevos miembros del Directorio Internacional se realizará de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

"Certifico que los presentes Estatutos de la Fundación Futuro Latinoamericano, fueron discutidos y aprobados por los miembros del Directorio Internacional, en las sesiones efectuadas los días 14, 15, 16 de junio de 2010."



Phillippa Heylings

Secretaria del Directorio Internacional

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO POR  
EL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL  
Nº 354 DE FECHA: 23-09-2011

FIRMA 